JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 2021-00080
DEMANDANTE: MARINA RUEDA VECINO Y FILEMON RUEDA VECINO
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.

Solicita la apoderada de la parte demandada Dra. Patricia Ayus, la corrección del estado electrónico publicado el 17 de noviembre de 2021, en el cual se resuelve dar por terminado el proceso de la referencia sin condena en costas y posterior archivo del proceso, toda vez que en dicho escrito figura como parte demandada JPGY CIA S.A y no COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. se observa que efectivamente se incurrió en error en el auto de terminación de proceso

Como efectivamente se observa que se incurrió en error en la digitación del auto de fecha noviembre 11 de 2021, se procederá a su corrección de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso.

Solicita también la apoderada oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se realice la devolución de los saldos consignados con fecha de 16 de junio de 2021 mediante recibo de pago No 2968994, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($396.000), toda vez que dentro del proceso de la referencia ya se decretó la terminación del mismo a través de estado 17 de noviembre de 2021.

Frente a la anterior petición, el juzgado previo a oficiar al Banco Agrario de Colombia requerirá a la apoderada de la parte demandante para que manifieste si la consignación realizada al banco Agrario a que hace relación la Dra. Patricia Ayus, corresponde a dinero que deba serle entregado a la parte demandada.

Además, se le hace saber a la Dra. Patricia Ayus, que el anexo que indica en su escrito "*Se adjunta copia de título No. 2968994"* no fue remitido en el correo electrónico.

1

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Se corrige el auto de fecha 11 noviembre de 2021, el cual quedará así:

RADICACION :80-2021
DEMANDANTE: MARINA RUEDA VECINO.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.

2. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que manifieste si la consignación realizada al banco Agrario a que hace relación la Dra. Patricia Ayus, corresponde a dinero que deba serle entregado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 68
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 28 abril 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario